



para los papeles de oficio que se han de

**SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y SIETE.**

Del Mag. por D. Joseph Choaneta natural de la de
Almansa Venio de la Cud. de Murcia que la Villa
tiene obediencia y dote entera. Cumplimiento poniendo en
la R. Consideracion de lo que en este termino y Juris-
dicion se hallan de ciertos Conductos, o Minerales de aguas
quantos y superabundantes los quales descubiertos y
puestos en la mas segura perfeccion no solo son y pueden ser
suficientes a fertilizar y fecundar los terminos y
Parages de este territorio oportuno asi donde pueden
alcanzar arroyos, si que de las sobras Venidera
Unanidad Comun a los terminos de la Villa inme-
diata y donde se ha de Curar; sacando de aqui los impor-
tables Beneficios y Convidas Utilidades a su Mag.
y Causa publica: Suponiendo que la Villa de Venio
no pudiese a otras que en esta manera se han de seguir
en el descubrimiento y Curso de estas aguas de tan gran
utilidad no las puede sacar por si sola ni emprender por
lo difinito que son de Superar; por cuyo motivo quando la
Villa de Venio emprendieron el descubrimiento
de estas aguas despues del R. Decreto de diez de
Julio de mil Setecientos y diez y ocho en que su Mag.
mando seare la obra que de su R. orden se ha de
emprender a practica a cargo del Ingeniero D.
Pedro Corrobor, que Condespacho del R. A. vino
a esta Villa y que en el tiempo que este Ingeniero
traxo la obra se descubriese Un mineral y otro